

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0201-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta del Senado.	13 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Cambiar la denominación de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social por la de la Secretaría de Bienestar y la de la Secretaría de Seguridad Pública por la de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>;</p> <p>III. La Secretaría de Seguridad <i>Pública</i>;</p> <p>IV. a la XIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Secretaría de Bienestar;</p> <p>III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>IV. al XIV. ...</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alejandro Contreras